Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	25 de mayo de 2022	**Hora**	9:00	AM X	PM

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	002	**2017**	**00632**	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	CÉSAR OCTAVIO ECHEVERRI ORTIZ	Asistió
Apoderado del demandante	AMPARO HOYOS ZULUAGA	Asistió
Demandados	SEDIAL S.A. INDEGA S.A.	Asistieron
Apoderados y Representantes legales de las demandadas	LUIS FELIPE GÓEMZ AVILA MANUELA MONTOYA FLÓREZ	Asistieron
Llamada en garantía	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Asistió
Apoderado llamada en garantía	MAGGIBER AGUDELO CANO	
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	**CONTRATO DE TRABAJO**	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

Se declaró fracasada esta etapa.

2. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

Se declara no probada la excepción formulada por SEDIAL S.A.

Se impone condena en cosas a cargo de SEDIAL S.A. en favor del demandante en la suma de ½ salario mínimo.

Las restantes formuladas por las demandadas son de mérito.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8f10ad45-230b-47a8-917b-95f367ccd440?vcpubtoken=34114fb3-1ca0-475a-ae73-e01dce7a3f67IR

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

No se adoptan medidas de saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El **problema jurídico** a resolver:

1. Determinar si entre el demandante y la sociedad INDEGA S.A se configuró un contrato de trabajo realidad en el que SEDIAL SA actuó como simple intermediario, cuyo extremo inicial es el 24 de julio del 2013.

2. En caso afirmativo, se establecerá si el demandante fungió como “operario de montacarga” y en consecuencia, tiene derecho a la nivelación salarial pretendida en la demanda a partir de junio de 2014 y el reajuste de salarios, prestaciones y pago de aportes al sistema de seguridad social en pensión, con el salario reajustado.

3. Finalmente, el Juzgado se pronunciará sobre el llamamiento en garantía.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 23 a 336 Interrogatorio de parte de los representantes legales de las sociedades demandadas. Testimonios de: - Jhon Pérez Pérez - Octavio Holguín - Edwin Orrego El Juzgado ordena a las demandadas de acuerdo con el art. 275 del CGP RINDAN INFORME con los datos y registros de sus archivos así: a INDEGA S.A que informen el tiempo de servicios laborado por el demandante CESAR OCTAVIO ECHEVERRI ORTIZ, salarios básicos y prestaciones sociales pagadas al demandante a partir de junio de 2014. Y a SEDIAL SA que rindan informe sobre el tiempo servido y salario y prestaciones sociales canceladas al demandante a partir de junio de 2014, así mismo cargo y salario del trabajador Jhon Pérez Pérez especificando las funciones. Inspección judicial: Para establecer salarios y prestaciones sociales del demandante y Jhon Pérez Pérez, así mismo analizar los contratos celebrados entre las demandadas y su termino de duración.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8f10ad45-230b-47a8-917b-95f367ccd440?vcpubtoken=34114fb3-1ca0-475a-ae73-e01dce7a3f67IR

Respecto a la Inspección judicial se denegará por innecesaria habida cuenta que dichos hechos pueden demostrarse con los testimonios que fueron solicitados y los informes decretados, no se advierte la necesidad de practicar este medio de prueba el cual es residual únicamente, en tratándose de aquellos hechos que se puedan catalogar como oscuros o de difícil discernimiento. Ello en aplicación a lo previsto en el art. 236 del CGP.

PRUEBAS DECRETADAS SEDIAL S.A.

Interrogatorio de parte al demandante.

Se decreta como prueba los documentos obrantes a folios 376 a 461

Testimonios:

- Dora Inés Velásquez Rojas
- Jhoana Rojas Muñoz

PRUEBAS DECRETADAS INDEGA S.A.

Interrogatorio de parte al demandante.

Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 540 a 557

Testimonios:

- Yeison Zamora Musa
- Fernando Valencia Herrera
- Sara Foreo Vela
- Cristian Pérez Zapata
- Jaime Restrepo Cardona
- Oscar Pajón Lizcano
- Carlos Bedoya López
- Mauricio Hernández.

PRUEBAS DECRETADAS SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Interrogatorio de parte:

- Demandante
- Representante legal de Indega S.A
- Representante legal de Sedial S.A.

Documental aportado con la contestación, archivo 21 que corresponde a la póliza No. 21-45-101123152 y clausulado de la misma.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

SE ORDENA OFICIAR al representante legal de la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** para que aporte prueba documental o certifique la fecha de terminación del vínculo laboral con la sociedad SEDIAL S.A. especificando el objeto contractual.

SE ORDENA OFICIAR al representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S** para que certifique si ha celebrado contratos de naturaleza comercial o civil con la sociedad SEDIEL S.A. En caso afirmativo, deberá indicar las fechas de inicio y terminación y el objeto contractual.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8f10ad45-230b-47a8-917b-95f367ccd440?vcpubtoken=34114fb3-1ca0-475a-ae73-e01dce7a3f67IR

PRUEBAS NO DECRETADAS
Inspección judicial solicitado por la parte demandante.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
Se fija el día **VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 9:00 a.m.** la audiencia se realizará de manera virtual, a través del mismo link: https://call.lifesizecloud.com/14000842

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ed037adfe8ec58c413d9b3744bab31cf0c124237cd975a519c8d4c4fbb40aee
Documento generado en 25/05/2022 10:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8f10ad45-230b-47a8-917b-95f367ccd440?vcpubtoken=34114fb3-1ca0-475a-ae73-e01dce7a3f67IR